

AULAS AUTÓNOMAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Para promover la seguridad de los estudiantes, a pedido de un padre, administrador o miembro del personal, un distrito escolar deberá proporcionar equipo, incluida una cámara de video, a cada escuela en el distrito en la que esté inscrito un estudiante que recibe servicios de educación especial en un aula autónoma u otro entorno de educación especial y cuando se realiza una solicitud de conformidad con el Proyecto de Ley 507 del Senado de Texas (SB 507).

Cada escuela o campus que reciba equipo deberá colocar, operar y mantener una o más cámaras de video en un aula autónoma u otro entorno de educación especial en el que la mayoría de los estudiantes que asisten regularmente estén:

- Se le proporcionó educación especial y servicios relacionados, Y
- Se le asignó un aula autónoma u otro entorno de educación especial durante al menos el 50 por ciento de la jornada escolar.
 - Un campus que recibe equipo como resultado de la solicitud de un padre o miembro del personal está obligado a colocar el equipo únicamente en las aulas o entornos a los que el hijo del padre asiste regularmente o a los que está asignado el miembro del personal, según corresponda; y
 - Un campus que recibe equipo debido a una solicitud de una junta directiva, director o subdirector debe colocarlo solo en aulas o entornos identificados por el solicitante si el solicitante limita la solicitud a aulas o entornos específicos sujetos al Código de Educación 29.022.

Esta guía está sujeta a las disposiciones del Código de Educación de Texas 29.022 y las Políticas de la Junta EHBAF(LEGAL) y EHBAF(LOCAL).

Acceso autorizado:

El Director Ejecutivo de Tecnología y el Director de Educación Especial tendrán acceso a la videovigilancia en todo momento para coordinar la dotación de equipos a las escuelas y campus.

Solicitantes autorizados:

Las siguientes personas pueden solicitar por escrito que se proporcione equipo a un campus en el que uno o más niños reciben servicios de educación especial en un aula o entorno calificado:

- Un padre o tutor de un niño que recibe servicios de educación especial para el campus en el que el niño recibe dichos servicios;
- El consejo directivo de uno o más campus específicos;
- El director o subdirector de su campus y
- Un miembro del personal asignado para trabajar con uno o más niños que reciben servicios de educación especial para el campus en el que trabaja el miembro del personal.

Procesando la solicitud:

La solicitud por escrito deberá presentarse y tramitarse de la siguiente manera:

- Un padre, miembro del personal o subdirector debe presentar una solicitud al director o a la persona designada por el director del campus al que se refiere la solicitud, y el director o la persona designada por el director deben proporcionar una copia de la solicitud al Director de Educación Especial.
- Un director que realiza una solicitud puede presentar el formulario directamente al Director de Educación Especial.
- Una junta directiva debe presentar una solicitud al Director de Educación Especial, quien proporcionará una copia al director o a la persona designada por el director del campus al que se refiere la solicitud para su revisión y firma.

Una escuela deberá operar y mantener la cámara en el aula o entorno mientras el aula o entorno continúe satisfaciendo estos requisitos, durante el resto del año escolar en el que el campus recibió la solicitud, a menos que el solicitante retire la solicitud por escrito.

Aviso por escrito

Antes de que una escuela active una cámara de video en un aula o entorno, la escuela deberá proporcionar un aviso por escrito de la colocación a todo el personal de la escuela y a los padres de cada estudiante que asista a clase o participe en actividades escolares en el aula o entorno.

Si, por cualquier motivo, un campus discontinuará el funcionamiento de una cámara de video durante un año escolar, a más tardar el quinto día escolar antes de la fecha en que se discontinuará el funcionamiento de la cámara de video, el campus debe notificar a los padres de cada estudiante que asista regularmente al aula o entorno que el funcionamiento de la cámara de video no continuará a menos que lo solicite una persona elegible para realizar una solicitud. A más tardar el décimo día escolar antes del final de cada año escolar, el campus debe notificar a los padres de cada estudiante que asista regularmente al aula o entorno que el funcionamiento de la cámara de video no continuará durante el siguiente año escolar a menos que una persona elegible para solicitarlo para el próximo año escolar presente una nueva solicitud.

Período de retención

Un distrito escolar deberá conservar el video grabado con una cámara de video durante al menos tres meses después de la fecha en que se grabó el video.

Si una persona solicita ver una grabación de video de una cámara, el distrito escolar debe conservar la grabación desde la fecha de recepción de la solicitud hasta que la persona haya visto la grabación y se haya determinado si la grabación documenta un presunto incidente. Si la grabación documenta un presunto incidente, el distrito o la escuela deberá conservar la grabación hasta que se haya resuelto el presunto incidente, incluido el agotamiento de todas las apelaciones.

Definiciones

1. "Padre" incluye un tutor u otra persona que tenga una relación paternal con un estudiante.
2. "Miembro del personal" significa un maestro, proveedor de servicios relacionados, paraprofesional, consejero o asistente educativo asignado para trabajar en un aula autónoma u otro entorno de educación especial. Los miembros del personal también

- incluyen al director o subdirector del campus en el que se encuentra un aula autónoma u otro entorno de educación especial.
3. Un fideicomisario es un miembro de la junta directiva de un distrito escolar.
 4. Aula autónoma significa un aula en un campus escolar regular (es decir, un campus que atiende a estudiantes de educación general y estudiantes de educación especial) de un distrito escolar en el que la mayoría de los estudiantes que asisten regularmente reciben educación especial y servicios relacionados y tiene uno de los siguientes arreglos/entornos de instrucción descritos en el Manual de contabilidad de asistencia de estudiantes en el Capítulo 103. Salud y seguridad:
 - a. Campus regular autónomo (leve/moderado/severo);
 - b. Entorno de educación especial de tiempo completo para la primera infancia (programa preescolar para niños con discapacidades);
 - c. Centro de atención y tratamiento residencial: campus regular autónomo (leve/moderado/severo);
 - d. Centro de atención y tratamiento residencial: entorno de educación especial de tiempo completo para la primera infancia;
 - e. Campus fuera del hogar: campus regular autónomo (leve/moderado/severo); o
 - f. Campus fuera del hogar: entorno de educación especial de tiempo completo para la primera infancia.
 5. Otro entorno de educación especial significa un salón de clases en un campus separado (es decir, un campus que atiende solo a estudiantes que reciben educación especial y servicios relacionados) de un distrito escolar en el que la mayoría de los estudiantes que asisten regularmente reciben educación especial y servicios relacionados y tienen uno de los siguientes arreglos/entornos de instrucción descritos en el Manual de asistencia estudiantil en el Capítulo 103. Salud y seguridad:
 - a. Centro de atención y tratamiento residencial: campus separado o
 - b. Campus fuera del hogar: campus separado.
 6. Una cámara de video es una cámara de videovigilancia con capacidad de grabación de audio.
 7. Equipo de video significa una o más cámaras de video y cualquier tecnología y equipo necesario para colocar, operar y mantener cámaras de video según lo exige TEC, 29.022 y esta sección. Equipo de video también significa cualquier tecnología y equipo necesario para almacenar y acceder a grabaciones de video según lo exige TEC 29.022 y esta sección.
 8. Incidente significa un evento o circunstancia que:
 - a. Implica un supuesto “abuso” o “negligencia”, como se describen esos términos en el Código de Familia de Texas 261.001, de un estudiante por parte de un empleado del distrito escolar o un supuesto “abuso físico” o
 - b. “abuso sexual”, como se describen esos términos en el Código de Familia de Texas 261.410, de un estudiante por parte de otro estudiante o
 - c. Supuestamente ocurrió en un aula autónoma u otro entorno de educación especial donde se realiza videovigilancia según TEC 29.022 y según esta sección.

Directrices generales

1. Las cámaras de vídeo deben ser capaces de:
 - a. Cubrir todas las áreas del aula u otro entorno de educación especial, excepto el interior de un baño o cualquier área en el c
 - b. El aula o el entorno en el que se cambia la ropa de un estudiante, se usa para ir al baño o cambiar pañales, o se quita o cambia la ropa de un estudiante no puede ser monitoreado visualmente; y

- i. Grabación de audio de todas las áreas del aula u otro entorno de educación especial.
- c. Las cámaras de video se deben utilizar en todo momento durante la jornada escolar cuando los estudiantes se encuentren en el aula autónoma o en otro entorno de educación especial.
- d. El campus deberá seguir utilizando y manteniendo cualquier cámara de video colocada en un aula autónoma o en un entorno de educación especial mientras el entorno del aula siga cumpliendo los requisitos de TEC 29.022 (a).
- e. Como se establece en TEC 29.022, las grabaciones de video se almacenarán por separado de todas las demás grabaciones de videovigilancia.

[Cameral Request Form Spanish](#)

[Cameral Request Form English](#)

2. Solicitud de instalación de videovigilancia

Un padre, fideicomisario o miembro del personal deberá comunicarse con el administrador del campus del edificio donde está inscrito el estudiante.

- a. La solicitud de videovigilancia debe hacerse por escrito. La solicitud debe incluir:
 - i. El nombre y el grado del estudiante
 - ii. El nombre del maestro
 - iii. El número de la sala, si se conoce
 - iv. El nombre y la relación del solicitante con el estudiante
 - v. Fecha de la solicitud
 - vi. Motivo de la solicitud (opcional)
 - vii. Firma del solicitante
- b. El administrador del campus o la persona que recibe la solicitud de instalación de vigilancia se comunicará con el Director de Educación Especial.
 - i. El D/SE se comunicará con el Departamento de Tecnología de CISD para desarrollar el cronograma de instalación.
- c. El D/SE y el Director Ejecutivo de Tecnología le comunicarán la información del cronograma al administrador del campus.
- d. El administrador del campus le comunicará por escrito al solicitante y al D/SE la información sobre la instalación del sistema de videovigilancia.
- e. Se le proporcionará un aviso por escrito de la ubicación a todo el personal de la escuela o del campus y a los padres de un estudiante que recibe servicios de educación especial en el aula o entorno.
- f. El campus publicará un aviso en la entrada del aula autónoma o entorno de educación especial en el que se colocan las cámaras de video indicando que se está realizando vigilancia por video y audio en la escuela o entorno.

[Video Review Request Spanish](#)

[Video Review Request English](#)

Solicitud de revisión de grabaciones de video

- 3. Un padre, administrador o miembro del personal deberá comunicarse con el administrador del campus del edificio donde ocurrió el presunto incidente.
 - a. La solicitud de videovigilancia debe realizarse por escrito. La solicitud debe incluir:
 - i. El nombre y el grado del estudiante
 - ii. El nombre del maestro
 - iii. El número de la sala, si se conoce

- iv. Un relato del supuesto incidente. El relato debe contener tantos detalles como sea posible, incluida la fecha y hora en que ocurrió el supuesto incidente.
- v. La fecha de la solicitud
- vi. El nombre de la persona que realiza la solicitud. Esto debe incluir la relación con el niño, si corresponde.
- b. El formulario de solicitud por escrito se enviará al D/SE para su revisión y firma.
- c. El formulario se enviará al Director Ejecutivo de Tecnología para su revisión y firma.
- d. El D/SE y el Director Ejecutivo de Tecnología programarán la revisión. Según los resultados, el D/SE y el director del campus podrán ver el video.
- e. El director del campus y el D/SE programarán mutuamente una hora con el solicitante para ver el video.

4. Solicitantes permitidos

- a. Un empleado del distrito escolar o un padre o tutor de un estudiante que esté involucrado en un incidente sospechoso;
- b. Personal del Departamento de Servicios Familiares y de Protección como parte de una investigación de abuso o negligencia infantil en un entorno escolar según la Sección 261.406 del Código de Familia de Texas;
- c. Un oficial de paz, una enfermera escolar, un administrador del distrito capacitado en técnicas de desescalada y restricción según lo dispuesto por la regla del comisionado, o un miembro del personal de recursos humanos designado por la junta directiva del distrito escolar o el órgano rector de la escuela autónoma de inscripción abierta en respuesta a una queja o una investigación del personal del distrito o la escuela o una queja de abuso cometido por un estudiante; y
- d. Personal o agentes de la agencia correspondiente o de la Junta Estatal para la Certificación de Educadores (SBEC) como parte de una investigación.

5. Confidencialidad de las grabaciones de video

- a. Una grabación de video de un estudiante realizada de acuerdo con TEC 29.022 es confidencial y no se puede divulgar ni ver, excepto según lo dispuesto en esta subsección. Un distrito escolar deberá divulgar una grabación para que la vean:
 - i. Un empleado del distrito escolar o un padre o tutor de un estudiante que esté involucrado en un incidente documentado por la grabación por la cual se ha presentado una queja al distrito, a pedido del empleado, padre o tutor, respectivamente;
 - ii. Personal apropiado del Departamento de Servicios Familiares y de Protección como parte de una investigación según la Sección 261.406 del Código de Familia;
 - iii. Un oficial de paz, una enfermera escolar, un administrador del distrito capacitado en técnicas de desescalada y restricción según lo dispuesto por la regla del comisionado, o un miembro del personal de recursos humanos designado por la junta directiva del distrito escolar en respuesta a una queja o una investigación del personal del distrito o de la escuela o una queja de abuso cometido por un estudiante; o
 - iv. Personal o agentes apropiados de la agencia o de la Junta Estatal de Certificación de Educadores como parte de una investigación.
- b. Un distrito escolar no puede permitir el monitoreo regular o continuo de videos grabados o

- c. Usar videos grabados para la evaluación de maestros o para cualquier otro propósito que no sea la promoción de la seguridad de los estudiantes que reciben servicios de educación especial en un aula autónoma u otro entorno de educación especial.

6. Informes

- a. Las quejas o reclamos relacionados con presuntas acusaciones dirigidas a un miembro del personal se registrarán por la Política FNG (LOCAL) del Consejo.
- b. Si una persona ve una grabación de video y cree que documenta una posible violación de la política del distrito escolar o del campus, la persona puede permitir el acceso a la grabación al personal legal y de recursos humanos correspondiente del distrito en la medida en que no esté limitado por la FERPA u otra ley. Una grabación que se crea que documenta una posible violación de la política del distrito escolar o del campus puede usarse en una acción disciplinaria contra el personal del distrito y debe divulgarse en un procedimiento legal a pedido de un padre del estudiante involucrado en el incidente documentado por la grabación.
- c. Si una persona ve una grabación de video y tiene motivos para creer que la grabación documenta un posible abuso o negligencia de un niño según el Código de Familia de Texas, Capítulo 261, la persona debe notificar al Departamento de Servicios Familiares y de Protección de Texas u otra autoridad según la política local.
- d. Los derechos de acceso de esta sección no limitan el acceso de los padres de un estudiante a un registro educativo del estudiante según la FERPA u otra ley. En la medida en que alguna disposición de TEC 29.022 y esta sección entre en conflicto con FERPA u otras leyes federales, prevalecerá la ley federal.